

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2024- GADPRCH

### ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

RESOLUCION DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2024

#### CONSIDERANDO:

**Que**, es deber general del estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la Republica del Ecuador

**Que**, el art 3 de la Constitución de la Republica CRE, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, la CRE, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

**Que**, la CRE, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

**Que**, la CRE en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios



democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

**Que**, el art 238 ibidem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 241 de la Constitución CRE, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, precisa en el Art. 260 que en el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 267 de la CRE establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 279 de la CRE, establece que "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo".

**Que**, el Art. 280 de la CRE, establece que "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

**Que**, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su



funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrienal del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

**Que**, el art 12 ibídem, dispone que la Planificación del desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso segundo del art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

**Que**, el art 42 ibídem determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADs contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

**Que**, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, el art 49 ibídem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión,



presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención"( ... )

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 3, del 24 mayo de 2021, se modifica el artículo 2 del Decreto N° 732 de mayo de 2019, en el cual El presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, crea la Secretaría Nacional de Planificación como organismo técnico responsable de la planificación nacional.



**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación, en junio del 2023 publica la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023-2027, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOGTUS) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Que**, mediante Registro Oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución Nro. 003-CTUGS-2019 se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 del 06 de noviembre del 2023, resuelve reformar la resolución Nro. 003-CTUGS-2019, mediante la cual se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el art. 10 de la resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 determina lo siguiente "inclúyase las siguientes Disposiciones Generales: NOVENA. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica".

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 67, literal b) establece: Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, en su artículo 304, literal b establece: Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

**Que.-** el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: "... Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial..."

**Que**, el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Parroquial de Chacarita, en sesión ordinaria del día viernes 28 de junio de 2024, valida la información de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chacarita, según consta en el acta adjunta;

**Que**, el Consejo de Planificación del GAD Parroquial de Chacarita, en sesión ordinaria del día viernes 28 de junio de 2024, emite resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo establecidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chacarita, según consta en el acta adjunta;

**Que**, dentro de la resolución del Consejo de Planificación del GAD Parroquial de Chacarita, se resuelve "Artículo 1. Emitir la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo establecidas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chacarita".

**Qué**, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones: Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales;



**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Qué**, con fecha 23 de julio del 2024, se extiende la convocatoria para la Sesión Ordinaria número 015 correspondiente al mes de julio, a realizarse el día 29 de julio del presente año, a las 10H00 am y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra la **APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA**,

**Qué**, con fecha 07 de agosto del 2024, se extiende la convocatoria para la Sesión ordinaria número (016) correspondiente al mes de agosto, a realizarse el día 12 de agosto del presente año, a las 14H30pm y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra la **APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA**,

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, Literal a) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD.

**Que**, En uso de las atribuciones legales que me confieren el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA"**

**Art. 1.- Aprobar** la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA, en base a la resolución favorable presentado por el Consejo de Planificación del GAD Parroquial de

Chacarita: y a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de Chacarita:

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chacarita se registrará por la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chacarita, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 3.-** Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chacarita;

**Art. 4.- Actualización.** - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.


**Art. 5.- Actualización de excepción.** - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

**VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, sin perjuicio de su publicación respectiva en el registro oficial, Gaceta oficial y en la página web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Chacarita

Parroquia Chacarita, 11 de diciembre del 2024.

Cúmplase y notifíquese. -

  
Abg. Johanna Marina Miranda Escobar  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE CHACARITA**





**CERTIFICO:** Que la presente "**RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA**", fue discutida y aprobada en dos debates por la Gobierno Parroquial de Chacarita, en sesiones ordinarias celebradas el Lunes 29 de julio de 2024 y el lunes 12 de agosto de 2024 respectivamente.

Parroquia Chacarita, 11 de diciembre del 2024.

*David Herrera*

Lcdo. David Herrera Villalba

SECRETARIO – TESORERO DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA



**VISTOS:** de conformidad con lo prescrito en los Artículos 67 a), 245 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA**".

Parroquia Chacarita, 11 de diciembre del 2024.

*Johanna*  
Abg. Johanna Marina Miranda Escobar

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE CHACARITA



**RAZON:** Johanna Miranda PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE CHACARITA sanciono la presente "**RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHACARITA**", a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

Parroquia Chacarita, 11 de diciembre del 2024.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL  
CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001  
gad ruralchacarita23@hotmail.com  
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre  
Chacarita - Ventanas - Los Rios - Ecuador

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue **sancionada** por la Abg. **Johanna Miranda** Presidenta del GADP de Chacarita, el 11 de diciembre del 2024.

Parroquia Chacarita, 11 de diciembre del 2024.

*David Herrera*

Lcdo. David Herrera Villalva  
SECRETARIO - TESORERO DE FE  
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA



GADPCH-2023  
Chacarita